Del despachos de oficio que se [illegible]

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

y executar en todo y por todo segun y como en el se contiene ordena y manda sin le contravenir permitir ni dar lugar se contravenga a su contenido en manera alguna antes bien para su execucion y cumplimiento dareis todas las ordenes y providencias que se requieran por convenir asi a nro. Rl. servizio y sea esta nra. voluntad como que al traslado impreso de esta nra. carta firmado del Ynfra escripto nro. Secret.o de la camara mas antiguo y de gobierno del Nro. consejo se le de tanta fee y credito como al original dada en Madrid a veinte y cinco de Noviembre de mill setezientos treinta y siete años = el obispo de Mapa. Dn. Andres Gonzalez de Barzia Dr. Dn. Bartholome de Enao Dn. Juan Joseph de Mutilla Dn. Fran.co de Portel = Yo Dn. Miguel Ferz. Munilla Secret.o del Rey Nro. señor y su Esno. de Camara la hize escrivir por su mandado con acuerdo de los de su consejo Registrada Dn. Juan Ant.o Romero Ten.te de chanchiller Mayor Dn. Juan Ant.o Romero

Es copia de la Rl. Provision original de que Zertifico Dn. Miguel Ferz. Munilla

Y para que tenga cumplido efecto el tenor de la orden preinzerta emandado despachar la presente para las justicias de los Pueblos que aqui se contendran a fin de que en su observancia la hagan constar a su Ayuntam.to para su practica custodiandose en el archivo para los casos y cosas que ocurran y los lugares donde a de llegar